



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

GÓMEZ PALACIO, DGO.



SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

METODOLOGÍA Y NORMATIVIDAD

ESTADÍSTICA – ACCIDENTES VIALES

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

CAPÍTULO IX

DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE

Artículo 47.- Accidente de tránsito es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una o varias personas, semovientes u objetos, ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, por lo que se sancionará a quien resulte responsable; y, se clasifican en:

I. Alcance: ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás alcanza al de adelante, ya sea que este último vaya transitando o se detenga normal o repentinamente;

II. Choque en crucero: ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un(os) vehículo(s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro(s);

III. Choque de frente: ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, sentido, arroyo de circulación o trayectoria contraria;

IV. Choque lateral: ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido, chocando los vehículos entre si, cuando uno(s) de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula(n) en (los) otro(s);

V. Salida de arroyo de circulación: ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;

VI. Estrellarse: ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca violentamente contra algo que tiene una superficie dura y se encuentra provisional o permanentemente estático;

VII. Volcadura: se presenta cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre las llantas y la superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales.

VIII. Proyección: ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;

IX. Atropello: ocurre cuando un vehículo en movimiento choca contra una(s) persona(s), la(s) persona(s) puede(n) estar estática(s) o en movimiento, ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas o cualquier juguete similar;

X. Caída de persona(s): ocurre cuando una(s) persona(s) cae(n) hacia afuera o dentro de un vehículo en movimiento;



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

GÓMEZ PALACIO, DGO.



SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

XI. Choque con móvil de vehículo: ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste y choca con algo estático o en movimiento, incluye aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y choca con alguien o algo; y,

XII. Choques diversos: cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

Artículo 48.- En accidentes suscitados en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará el mismo ordenamiento de éste Reglamento cuando así lo soliciten las partes involucradas, el ingreso a dichas áreas o zonas deberá hacerse con el previo consentimiento del propietario del lugar, gerente, administrador, persona encargada en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la autorización correspondiente no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal de la Autoridad Municipal, las partes involucradas procederán de acuerdo a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado de Durango y demás leyes aplicables.

Artículo 49.- Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños a bienes propiedad de la Administración Pública del Municipio, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas.

Las autoridades del Municipio, en el caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación, darán aviso a las Autoridades Federales competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50.- En caso de que en un accidente de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada y éstos fueran pagados y/o cubiertos en su totalidad en el lugar, ningún Agente de Tránsito o Perito puede remitirlos ante las autoridades. Por lo que la Dirección, no se hará responsable por el incumplimiento del acuerdo llegado en el lugar del accidente.

El Agente de Tránsito o Perito sólo llenará la boleta de sanción señalando la falta que causó un accidente.

Si las partes no estuvieran de acuerdo con la forma de reparación de los daños, serán remitidos ante las autoridades correspondientes.

La excepción no operará si hay lesionados o persona(s) fallecida(s) y/o el conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol o narcóticos. No obstante, los vehículos serán retirados del lugar a fin de no obstruir la circulación.

Artículo 51.- La atención e investigación de accidentes se hará en primer lugar por el personal asignado por el Municipio, antes de cualquier otra autoridad; el Agente de Tránsito o Perito que atienda un accidente deberá cumplir lo siguiente:

I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo a la Dirección a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar el tránsito;

II. En caso de haber pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos;

III. En caso de haber lesionado(s) y/o fallecido(s), solicitará o prestará auxilio inmediato, según las circunstancias, y turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;

IV. Abordará al conductor o conductores, haciendo lo siguiente:

V. Saludará cortésmente, proporcionando su nombre y número de oficial; Les preguntará si hay testigos presentes; y,

VI. Solicitará los documentos y la información que se necesite;



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

GÓMEZ PALACIO, DGO.



SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

- VII. Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de accidente;
- VIII. Realizará las investigaciones necesarias con celeridad;
- IX. Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes, cuando:
 - a) Haya lesionado(s) o fallecido(s);
 - b) Detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes; y,
 - c) Considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas y mentales;
- X. Detendrá vehículos y/o conductores cuando proceda, poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente;
- XI. Elaborará el acta y croquis que deberá contener:
 - a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
 - b) Marca, submarca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar a los vehículos participantes;
 - c) Las investigaciones realizadas y las causas del accidente, así como la fecha y hora aproximada del hecho;
 - d) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados, antes, durante y después del accidente;
 - e) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento por los vehículos involucrados en el accidente;
 - f) Los nombres y orientación de las calles;
 - g) Una vez terminados el acta y el croquis, las personas involucradas deberán ser supervisados por los superiores del Agente y remitidos o consignados según corresponda; y,
 - h) Nombre y firma del oficial.

Artículo 52.- Solamente el oficial asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes, excepto que cuando el no hacerlo, pudiese provocar otro accidente.

Artículo 53.- Todo conductor participante en un accidente, debe cumplir con:

- I. No mover los vehículos de la posición en que quedaron después del accidente, excepto cuando por no hacerlo se pueda provocar otro accidente, en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libre(s) el (los) carril(es) de circulación;
- II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- III. No mover los cuerpos de personas fallecidas;
- IV. Dar aviso inmediato, en lo personal o a través de terceros, a las autoridades correspondientes;
- V. Proteger el lugar del accidente;
- VI. Esperar en el lugar del accidente la intervención del oficial, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le sea proporcionada la atención médica; y,
- VII. Dar a las autoridades correspondientes la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se le proporcione, así como someterse a examen médico cuando se les requiera.



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

GÓMEZ PALACIO, DGO.



SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 54.- Los conductores de vehículos involucrados en un accidente de tránsito en el que se produzcan lesiones o se provoque la muerte de otra persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben proceder de la manera siguiente:

- I. Permanecer en el lugar de los hechos para prestar o facilitar asistencia a la persona o personas lesionadas, procurando que se dé aviso a la autoridad competente y a los servicios de emergencia, para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;
- II. Desplazar o mover a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren, únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata y si el no hacerlo representa un peligro o se puede agravar su estado de salud;
- III. En caso de fallecimiento, el cuerpo y el o los vehículos no deberán ser removidos del lugar del accidente, hasta que la autoridad competente así lo determine;
- IV. Colocar de inmediato los señalamientos que se requieran para evitar otro posible Accidente y;
- V. Retirar el o los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen, llevándolos al depósito de vehículos.

Artículo 55.- El arrastre y depósito de vehículos participantes en accidente se hará por los servicios de grúa cuyos propietarios tengan concesionado este servicio por el Municipio.

Artículo 56.- Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de los profesionistas de la medicina el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidente de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata el dictamen médico del lesionado en donde se haga constar:

- I. Nombre y domicilio del lesionado;
- II. Día y hora en que lo recibió;
- III. Nombre de la persona que lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta;
- V. Determinar si presenta aliento alcohólico, estado de ebriedad o influjo de drogas o estupefacientes;
- VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y,
- VII. Nombre, domicilio, número de cedula profesional y firma de quien atendió al lesionado, así como fecha y hora en que le proporcione la atención.

Artículo 57.- La Autoridad Municipal, a través de quien designe como jefe del Departamento de Accidentes y/o encargado, prestará el servicio de conciliar y de avenir los intereses de los participantes en hechos viales que hayan producido exclusivamente daños materiales.

Artículo 58.- Una vez que la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho vial en el que exista controversia entre los participantes y por el que se causaron exclusivamente daños, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que pueden determinar las causas del accidente, se aseguraran los vehículos y se remitirán al depósito vehicular, mediante el servicio de grúas concesionado al municipio, citándose a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se verificará dentro de los cinco días siguientes al día en que tuvo conocimiento la Autoridad Municipal.

Artículo 59.- Se citará al ajustador o encargado de hechos viales o accidentes de la compañía aseguradora que corresponda de las partes involucradas en el accidente.



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

GÓMEZ PALACIO, DGO.



SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 60.- Las partes involucradas serán citadas en un máximo de dos ocasiones, a fin de que tenga verificativo la audiencia de conciliación; de no celebrarse dicha audiencia por la incomparecencia de alguna de las partes, se suspenderá el procedimiento conciliatorio, y los interesados podrán acudir ante la autoridad competente a ejercitar la acción que corresponda. Asimismo, se dará como termino un plazo de cinco días a las partes involucradas para llegar a un acuerdo y al no ser así la Dirección mediante el encargado del Departamento de Accidentes consignará el caso ante la Agencia del Ministerio Público.

Artículo 61.- En la audiencia las partes señalarán claramente los puntos esenciales de controversia, de lo que tomará nota la Autoridad Municipal asignada, quien además expondrá a las partes, basándose en los testimonios recabados y el informe presentado por el oficial en el acta y croquis correspondiente, las causas que a su juicio originaron el accidente vial de que se trata y los exhortará a llegar a un arreglo proponiendo una o varias opciones de solución.

Artículo 62.- Si en la audiencia conciliatoria, las partes llegan a una solución, esta se formalizará mediante un pago de daños que se firmará por los que hayan asistido; En caso de no llegar a un acuerdo; Se informará a las partes que para dirimir la controversia deberán ejercitar la acción penal o civil que corresponda, y una vez finiquitada la controversia se aplicará(n) la(s) multa(s) pertinente(s) al responsable del accidente.